

Barros Blancos, 23 de febrero de 2015

**Res.: N° 012/2015**

VISTO: Que los estudios realizados por INASE identificaron que la pérdida de ensayos de evaluación es ocasional y debida principalmente a razones ajenas a sus responsables fundamentalmente por razones climáticas.

RESULTANDO: I) Ha sido práctica usual el reintegro a los remitentes de cultivares para evaluar el importe total abonado por dicho concepto, cuando se pierde el ensayo.

II) La situación antes expuesta provoca pérdidas económicas a las instituciones evaluadoras derivadas de los trabajos realizados.


III) La Junta Directiva en su sesión de 23/02/2015, trato el tema y resolvió que cuando por causas ajenas a los responsables, INASE decida suspender el seguimiento de un ensayo o eliminar la publicación de datos de parte o la totalidad de un ensayo de evaluación de cultivares, los importes abonados de la evaluación no serán devueltos a los remitentes.

CONSIDERANDO: La conveniencia de actuar en consecuencia.

ATENTO: a lo dispuesto por los arts. 14, 44 y 45 de la Ley N° 16.811 de 21 de febrero de 1997.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

- 1) A partir de la fecha de la presente resolución, cuando por causas ajenas a los responsables de la evaluación el INASE decida eliminar un ensayo o no publicar datos de evaluación, la tarifa abonada por esos ensayos no será reintegrada al remitente.
- 2) En las circunstancias dispuestas en el numeral anterior se considerará cumplido el requisito de evaluación agronómica para ese año o localidad a los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares.
- 3) Comuníquese, archívese



Ing. Agr. Pedro Queheille  
Presidente de INASE